

**Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de  
Empresas**  
**Trabajo Fin de Grado**  
**Curso 2021/2022**

**¿DELITOS CONTRA LA  
LIBERTAD/INTIMIDAD O VIOLENCIA DE  
GÉNERO?**

Un caso sobre cómo el Derecho invisibiliza la  
violencia del sistema sexo-género



Trabajo realizado por ANE ÁLVAREZ JIMÉNEZ  
Dirigido por MAGGY BARRÈRE UNZUETA

En Bilbao, a 24 de junio de 2022



# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2. RELATO DEL CASO.....</b>	<b>3</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>7</b>
<b>4. UBICACIÓN DEL CASO EN EL SISTEMA SEXO-GÉNERO.....</b>	<b>12</b>
<b>4.1. El género como construcción .....</b>	<b>12</b>
<b>4.2. El sistema sexo-género como estructurador de las relaciones de poder.....</b>	<b>14</b>
<b>4.3. La violencia como componente del sistema sexo-género .....</b>	<b>15</b>
4.3.1. El fenómeno de la violencia de género.....	15
4.3.2. La violencia de género como violencia simbólica.....	16
4.3.3. La violencia psicológica, la violencia invisible .....	17
4.3.4. El amor romántico y las relaciones de poder en la pareja .....	21
4.3.5. La violencia económica.....	22
<b>5. RECORRIDO JURÍDICO DEL CASO .....</b>	<b>23</b>
<b>6. LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO .....</b>	<b>26</b>
<b>6.1. La revisión del marco jurídico de la violencia de género.....</b>	<b>27</b>
<b>6.2. El deber de informar y de formación en género de la letrada.....</b>	<b>29</b>
<b>7. CONCLUSIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>33</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

En sintonía con los objetivos de la Clínica Jurídica por la Justicia Social (en adelante CJJS o Clínica), el presente Trabajo Fin de Grado (en adelante TFG), parte del análisis de un caso real. En términos muy generales, el caso se basa en la historia de Daniela y Alex<sup>1</sup>, una pareja residente en la CAPV que mantiene una relación sentimental que termina derivando en un cuadro de violencia de género que resulta invisible para el Derecho.

Fueron principalmente dos las razones que me motivaron a la hora de elegir este caso. En primer lugar, el interés en el despacho de abogadas y consultoras de igualdad que lo presentó en la Clínica. “Abella Legal”, que así se denomina, lejos de ser un despacho normativo o “una empresa que aplica la ley” a cualquier asunto, está integrado por abogadas y consultoras que muestran un compromiso con aquellos casos y problemáticas que tienen que ver con el derecho a la igualdad y la justicia social. En este sentido, me gustaría rescatar una frase que en su día utilizó Matxalen Gorostiza (consultora de igualdad en Abella Legal y alumna vinculada a la CJJS durante en el curso 2020-2021), porque resume a la perfección la idiosincrasia de este despacho. Cito textualmente: “Mis compañeras me han enseñado a mirar la Justicia desde el Feminismo, la Interseccionalidad y los Derechos Humanos. Ellas, con esta mirada, trabajan con pasión por que se cumpla lo que, a su modo de ver, es justo” (Gorostiza Odriozola, 2021, pág. 5). Este compromiso con la filosofía y los valores citados es algo que, a simple vista, puede parecer común, pero –y lo digo por propia experiencia- no lo es. Por ello me pareció que podría ser interesante tratar un caso que me permitiera conocer el *modus operandi* de un despacho de esas características.

La otra razón que me motivó para elegir este caso, y que a su vez ha sido una de las dificultades principales a la hora de abordarlo, fue la falta de información y detalle sobre el mismo. En el momento de su presentación apenas se dieron unas pinceladas y pensé que el hecho de poder ser yo misma quien indagara en la historia, sin tener una idea excesivamente

---

<sup>1</sup> Todos los nombres y datos que se presentan son ficticios con el fin de preservar el anonimato.

preconcebida, me iba a ayudar a “quitarme la toga” y superar la impronta formalista a la que me había sumado tras mi paso por la Facultad, aun cuando, a la vez, he de reconocer que la dificultad para desvincularme de la norma ha sido uno de los mayores obstáculos que he encontrado en la elaboración del trabajo.

Sumado al anterior, otro obstáculo que he tenido que ir salvando en este trabajo ha sido el hecho de tener que reformular o remodelar la versión del caso a medida que iba descubriendo o sumando nueva información. Esta cuestión será tratada con mayor detalle en el apartado relativo a la metodología, no obstante, adelanto que la disparidad en las versiones provenía de las distintas fuentes de información con las que se contaba, de modo que, si se atendía al expediente del caso se extraía una lectura de la realidad diferente de la que sugería el relato de la víctima. En otras palabras, según me adentraba en la información sobre el caso me daba cuenta de que la calificación jurídica llevada a cabo por la abogada había obviado completamente un fenómeno de gran calado en nuestra sociedad como es la violencia de género.

Basándome en esa –todavía- hipótesis, decidí que el objetivo general del trabajo iba a ser, precisamente, poner de relieve la invisibilidad del fenómeno de la violencia de género para el Derecho o, más concretamente en este caso, para alguien que ejerce la abogacía. A este objetivo principal le acompañan tres objetivos específicos:

- 1) Utilizar la entrevista en profundidad para comprobar el ajuste de la información extraída con la calificación jurídica del caso.
- 2) Acudir a la teoría del sistema sexo-género como marco interpretativo del caso;
- 3) Reconstruir el caso atendiendo a las características de la violencia de género, no tanto física como simbólica y psicológica.

En línea con tales objetivos, y con el fin de ofrecer una visión global y situada del caso, el presente TFG responde a la siguiente estructura: en primer lugar, después de esta introducción, se relata el caso a partir de la entrevista, se realiza un estudio del expediente jurídico y se lleva a cabo un análisis bibliográfico, fundamentalmente de teoría feminista. El

tercer apartado incluye la metodología empleada para la realización del TFG. En el cuarto apartado se justifica la ubicación del caso en el sistema sexo-género, operación que constituye la pieza central del trabajo y a la que, en consecuencia, se le dedica un espacio significativo. En el quinto apartado se introducen algunas reflexiones críticas sobre el tratamiento jurídico propuesto, así como, más en general, sobre los límites que presentan el Derecho y sus operadores jurídicos a la hora de amparar los derechos de las víctimas de violencia de género. Por último, en el apartado séptimo se recogen las conclusiones.

## **2. RELATO DEL CASO**

Se comenzará por una breve presentación biográfica de la pareja. Por un lado, está Daniela, una mujer madrileña de aproximadamente 40 años que reside en el País Vasco desde hace ya más de 20 años y que ejerce de bióloga en una empresa farmacéutica, a pesar de que desde siempre haya soñado con ser bombera e intente hacer realidad ese sueño. Por otro lado, está Alex, expareja de Daniela, que ronda también los 40 y que trabaja como bombero.

La pareja se conoce en 2017, cuando Daniela se presenta al cuerpo de bomberos por primera vez. Fruto de esta coincidencia, y como consecuencia de su pasión conjunta por el deporte, comenzaron a compartir cada vez más momentos, hasta que, finalmente terminaron forjando una relación sentimental.

A pesar de que, al parecer de Daniela, Alex lograba mostrar siempre una fachada impoluta, aquella comenzó a ver en este actos y actitudes que no eran de su agrado y que se repetían en la cotidianeidad como, por ejemplo, salidas de tono, rabietas, chillidos, etc. A medida que pasó el tiempo, los comportamientos se agravaron y los escenarios se repitieron con mayor frecuencia, hasta tal punto que se produjeron abandonos en mitad de un viaje, chantajes, apuñalamiento de paredes, rotura de objetos de valor, etc., que hicieron que la situación llegara a ser insostenible para Daniela.

En este contexto, Daniela decidió cortar por lo sano y poner fin de una vez a la relación en junio de 2018, es decir, casi un año después del inicio. Alex, por su parte, ante la decisión

de Daniela, trató de que se reconciliaran haciéndole creer que lo sentía y que todo iba a ser distinto. En palabras de Daniela: *“Aquel día me pidió perdón, me estaba llamando por teléfono, venga pedirme perdón, que volviéramos y tal y le dije que no, que esto era imposible”*.

No obstante, la actitud de Alex ante la negativa de Daniela no fue de rendición, es más, aprovechando que seguía en posesión de las llaves del domicilio de Daniela decidió presentarse en su casa. Continúa Daniela: *“Cuando entró en casa, yo lógicamente me asusté, le dije que qué hacía en mi casa y él me dijo “vengo a coger mis cosas” y no era verdad, ¡no tenía cosas en mi casa!”*. A partir de aquel momento, Daniela trató de echarle, pero al darse cuenta de que volvía a llevarse las llaves, nerviosa y entre chillidos, trató de impedirselo agarrándole de la camiseta para retenerle, lo que propició que esta se rajara. En ese momento Alex se volvió hacia ella, y chilló *“¿Quién es la loca aquí?!”*. Acto seguido, arrancó el televisor y empujó a Daniela. Tras el altercado, esta última agarró el teléfono con la mano y simulando que hablaba con su madre, chilló *“Mamá llama a la Ertzaina que Alex se ha metido en mi casa”*, lo que propició que Alex se asustara y saliera corriendo.

Finalmente, Daniela pudo llamar a su madre, quien a su vez avisó a la Ertzaintza, que se presentó rápidamente en el domicilio de Daniela. Tomaron declaración de lo acaecido, pero en un principio Daniela no se planteó denunciar. De hecho, fue Alex quién se adelantó, y decidió presentar una denuncia alegando que Daniela le había agredido y le había roto una camiseta. Ante esto, y acompañada de una abogada que era amiga suya, Daniela acudió a comisaría para denunciar y prestó declaración, no solo de lo ocurrido, sino de todo lo acaecido durante el transcurso de la relación.

Sin embargo, días después Daniela se retractó de la denuncia. Tenía que realizar un examen final para poder finalizar con su formación como bombera y ello -según su testimonio- acompañado de la poca fe que mostraron los testigos de su historia en el procedimiento penal, le hicieron plantearse si de verdad merecía la pena o si, mejor dicho, aquel procedimiento penal le iba reportar algún beneficio. De hecho, las palabras de su procuradora aquel día resultan reveladoras a la hora de entender el desistimiento: *“Si tú te*

*quieres meter a malos tratos, que efectivamente tienes un argumento de peso para decir que tienes un maltrato psicológico, eso es súper tedioso, súper largo y no siempre acaba bien”.*

Retirada la denuncia, durante los meses siguientes Alex no paró de llamar a Daniela, de pedirle perdón de todas las formas posibles, de presentarse en su portal para mostrarle su arrepentimiento, etc.

Tras el verano, en septiembre de 2018, Daniela decidió dar una segunda oportunidad a Alex y retomar la relación que se extendió durante casi un año con relativa calma. No obstante, una vez que Alex finalizó la oposición para cabo que venía preparando, volvieron los altercados. En palabras de Daniela: *“En marzo de 2019, cuando la terminó, volvieron a empezar los malos tratos”.*

El ambiente se tensó todavía más cuando Daniela, tras haber realizado un examen de acceso al cuerpo de bomberos, logró aprobar y comenzó con la formación práctica. En este contexto, Alex le sugirió en numerosas ocasiones que dejara su trabajo y que él la mantendría económicamente. No obstante, Daniela decidió que compaginaría la formación de bomberos -a la cual podía faltar en un 20%- con su trabajo actual de comercial, pues al no tener un horario fijo le permitiría poder organizarse y cumplir con sus 8 horas laborables diarias. Eso sí, debiendo compaginar ambos trabajos, Daniela señala que estuvo viviendo a un ritmo frenético.

A este frenetismo se le sumaban las peleas al llegar a casa y las noches en vela discutiendo con Alex, quien no se tomó bien la entrada de Daniela al cuerpo de bomberos. Las discusiones eran por cualquier razón sin sentido, pero la mayoría de ellas solían venir motivadas porque Alex se pasaba las noches enredando con el móvil o iPad de Daniela, y después le echaba en cara con quién había hablado, quedado, o dónde había estado durante el día.

Así las cosas, tras una discusión que tuvo lugar el 21 de noviembre de 2019 Alex se enfadó y le quitó las llaves de su casa, que es donde residían en aquel momento. Aquel día

era viernes y Alex se iba a pasar el fin de semana a Logroño. Daniela fue a trabajar, pero al salir le recogió una amiga y, por mediación de los hermanos de Alex, logró entrar en casa de este para recoger sus cosas. La situación se agravó cuando al volver de Logroño Alex se dio cuenta de que Daniela se había ido. Ese mismo día le hizo llegar un mensaje a Daniela que decía: “¿Te imaginas que todo el mundo sepa lo que has hecho con el tema de ir al curso y no trabajar?; ha sido bochornoso”.

A la mañana siguiente Daniela recibió una llamada de su jefe, histérico. Alex había llamado al jefe de Daniela para comunicarle que estaba desatendiendo sus obligaciones laborales para acudir a la formación de bombera. Tras esta llamada, Daniela recibió otra de su jefe con el fin de que se reunieran. Y así fue, Daniela se reunió con su jefe y mantuvieron una conversación de cerca de cuatro horas, en la que Daniela le explicó detalladamente cómo trabajaba y cómo lograba compaginar su trabajo con su formación de bombera sin haber desatendido nunca sus obligaciones. De hecho, y gracias a que los resultados de sus operaciones la amparaban, logró conservar su puesto.

Meses después (en diciembre) Alex volvió a dirigirse a la empresa en la que trabajaba Daniela (esta vez al subdirector general) vía correo electrónico. Debido a la significación que tiene el mismo en la calificación del caso es necesario comentar su contenido. Asimismo, y a pesar de su extensión, se reproduce íntegramente<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Correo enviado por Alex al subdirector general de la empresa en la que Daniela trabajaba:

“Buenas tardes:

La principal razón de este escrito es aclarar la situación vivida desde que Daniela el día 4 de noviembre decidió ingresar en el curso de formación de Bomberos de Bizkaia, curso de formación de 3 meses de duración, con una jornada de 8 a 15h.

Dicho curso evidentemente le impedía físicamente atender a sus funciones en X, pero gracias a la buena voluntad de la gente que le queremos y a sus notables dotes de persuasión consiguió arrastrarnos tanto a mi como su pareja y también a familiares y compañeras suyas de otras empresas farmacéuticas, a hacer visitas a ambulatorios y centros de salud preguntando qué médicos estaban trabajando ese día, tomando datos para reportarlos, incluso teniendo que adquirir los tickets de parquímetros y restaurantes.

Antes de que Daniela decidiera iniciar este curso de 3 meses, que a día de hoy sigue efectuando, y de lo cual me alegro, ya que puede faltar en un 20% y quedándola todo enero todavía y parte de febrero, las conversaciones aconsejándole que presentara carta de renuncia en octubre con 15 días de antelación fueron numerosas, apoyándole como pareja al máximo diciéndole que tiraríamos los dos adelante, que el dinero no era un problema, pero su afán por cobrar no sé qué incentivos era superior, fueron numerosas las conversaciones aconsejándole que decidiera que una cosa o la otra.

Tras tener noticia Daniela por parte de Pepe del mensaje que Alex había mandado al subdirector general de más alto rango, decidió denunciar los hechos, incoándose el procedimiento judicial que ha sido el detonante de este trabajo.

### 3. METODOLOGÍA

El movimiento clínico, en el que de algún modo se inserta este TFG, se ha generalizado como respuesta al hecho incuestionable de que la práctica de la ciencia jurídica en las Facultades de Derecho sufre una situación que puede calificarse de crítica (Tapia et al., 2020). Sin embargo, tal y como señala Bernardini (2017, pág. 34), “se observa que la crisis en cuestión no atañe al derecho ni a los juristas sino más bien a una particular identidad, esto es la iuspositivista”.

En este contexto, es decir, tomando consciencia de cómo tras nuestro paso por la Facultad de Derecho nos adherimos de forma inconsciente al modelo de jurista formalista que separa en su investigación al Derecho, de la justicia y de la realidad social, la metodología de investigación de la CCJJ nos da una oportunidad de romper con este modelo hegemónico de

---

Tras romper la relación el 15 de noviembre y decirme que había hablado con su jefe Pepe presentando la renuncia decidí llamar a Pepe con la intención de exponerle las grandes facultades de Daniela, y que por lo menos si había presentado renuncia que hicieran lo posible para que pudiese cobrar el paro... para mi sorpresa no le había renunciado su renuncia y Daniela pretendía seguir con la farsa de hacer que seguía trabajando mientras realizaba la formación de Bombera.

Llamémoslo ambición o querer todo a la vez, falta de madurez, o yo que sé... me quedo con las palabras de Pepe diciendo que en el proyecto hay más personas involucradas, lo mismo que en el proyecto de vida de pareja que tenía con ella.

Me alegro de que siga la formación como actualmente sigue, porque ser bombero o bombera es la mejor profesión que puede haber en este mundo, una profesión en la que impera la veracidad, el trabajo en equipo y el espíritu altruista de bondad.

Tarde o temprano, en diciembre, en enero, aunque puede faltar días sueltos a clase, seguro que tras llevar desde el 4 de noviembre sin acudir a visitas le hubiesen pillado, así que me alegro que siga con la formación, como me consta que sigue, dedicándose exclusivamente a ella sin pensar en falsear datos y sin estar en un sin vivir viviendo una mentira y un sin vivir en pareja”.

investigación y realizar un trabajo que parte del testimonio de quienes sufren una realidad injusta de discriminación grupal, de tal manera que el Derecho, más que como un marco en el que subsumir los hechos, se convierte en un objeto de crítica y transformación social (Barrére, 2018).

Asimismo, el presente trabajo va a requerir de “gafas violetas<sup>3</sup>”. En este sentido, se van a aplicar los principios de la metodología *Investigación-Acción Participativa con perspectiva Feminista* (IAPF en adelante) en todo el proceso de investigación (Luxán et al., s.f. ), ya que “si el género constituye un elemento estructurador de las relaciones sociales, no podemos comprender completamente los fenómenos estudiados sin integrarlo como variable en el propio planteamiento de la investigación y transmisión de conocimiento” (Aguayo, et al., 2018, pág. 12).

Adoptando esta perspectiva, se explicará, en orden cronológico, el proceso de investigación seguido, así como las herramientas empleadas para el desarrollo del presente TFG. Esta exposición pretende a su vez desarrollar la problemática relativa a las diferentes versiones que se han presentado en el proceso de análisis.

El caso se presenta en la Clínica como un caso de acoso por razón de sexo por parte de un hombre hacia su pareja, en el que a la víctima se le asigna una abogada del turno de oficio de violencia de género, con la que no está satisfecha, pero de la que no puede prescindir por falta de recursos económicos. Dado que para abordar el caso se necesitaba un mayor conocimiento sobre el mismo, se concierta una reunión con Abella Legal, y desde este despacho sugieren analizar los instrumentos/mecanismos que existen o se podrían desarrollar para que en materia de violencia de género se diera una asistencia jurídica gratuita de calidad (profesional y especializada).

---

<sup>3</sup> Ver con “gafas violeta” es una metáfora popular utilizada por primera vez por la autora Gemma Lienas (2013) en su libro *El diario violeta de Carlota*, en el que explica que significa mirar el mundo con una mirada crítica desde el punto de vista del género para ver las desigualdades entre hombres y mujeres.

Con posterioridad a la reunión con Abella Legal, y como paso determinante en la investigación desde la perspectiva de la CJJS, se desarrolla la entrevista personal a la protagonista del caso. La entrevista es considerada “como uno de los instrumentos más poderosos en la investigación cualitativa (McCracken, 1988). Además, con el paso de los años, se ha descubierto que la mejor forma de comprender la violencia de género es escuchar las descripciones de las personas que la han experimentado, ya sean víctimas o menores observadores (Walker, 2012).

Es preciso matizar que el proceso de la entrevista propiamente dicho se inicia antes de su realización, ya que el hecho de tener que entrevistar a sujetos que denuncian o piden ayuda por su situación de discriminación requiere de una preparación específica<sup>4</sup>. En esta línea, se ha tratado de hacer un ejercicio de toma de consciencia de los sesgos y del punto de partida de las personas que dinamizan la entrevista con el objetivo de aflorar la “parcialidad consciente” a la que se refiere Sandra Harding (Barrère, 2018, pág. 564).

Este método de investigación cualitativo encaja dentro de la categoría de entrevistas en profundidad, caracterizadas por su flexibilidad y dinamismo (Taylor et al., 2008). A este respecto, en el proceso de realización de la entrevista podemos distinguir dos partes fundamentales: una primera parte que sigue un guion semi-estructurado y una segunda parte, más flexible, que da pie a que la entrevistada se abra y haga suyo el relato.

Siguiendo este esquema, en la primera parte de la entrevista tratamos de ayudar a la protagonista a ubicarse en la misma, explicándole para ello cuál era el fin perseguido con nuestro trabajo. También formulamos una serie de preguntas sencillas e introductorias que pretendían encauzar la conversación y, al mismo tiempo, generar un clima de confianza, condición *sine qua non* para que la entrevista pudiera desplegar todo su potencial.

---

<sup>4</sup> En este sentido, se han seguido las recomendaciones de los materiales teóricos elaborados por Maganto (2018) y Aldaz (2017), así como la formación recibida en la sesión del 23 de marzo de 2022 de la Clínica dedicada a la caja de herramientas para la realización de los TFGs/TFMs clínicos.

Habiendo entrado en materia, dio comienzo la referida segunda fase de la entrevista, donde se optó por formular una serie de preguntas abiertas que permitieron que fuera la propia entrevistada y protagonista de la historia quien marcara el rumbo. De modo que, si bien habíamos pre-establecido cuáles eran las cuestiones que pretendíamos resolver en la entrevista (a pesar de que barajábamos la posibilidad de que se abrieran nuevas puertas), quisimos que la entrevistada tuviera la oportunidad de relatar la historia a su modo y en el orden que considerara oportuno. No obstante, cuando fue preciso, nos apoyamos en plantear preguntas concretas y cerradas con el fin de matizar y entender determinados aspectos de la historia.

En la entrevista se consiguió crear un ambiente cercano y cómodo. De hecho, y previo consentimiento de la mujer, se optó por grabar la entrevista, por lo que la despreocupación por tener que tomar notas hizo que aflorara la conversación. La entrevista duró poco más de una hora y estuvo marcada por una alta carga emocional. De hecho, al revivir los acontecimientos la víctima rompió a llorar y tuvimos que realizar alguna que otra pausa, en la que le sugerimos dar por finalizada la entrevista.

El relato de la víctima nos hizo comprender que la víctima no tenía serias dificultades económicas, por lo que, este hecho, sumado a que para el momento en el que Daniela se planteó cambiar de abogada y reunirse con Abella, recibió la citación que señalaba la vista para un plazo muy próximo, nos hizo entender que había habido un malentendido entre Abella y la víctima, puesto que no se trataba de una vulneración de la tutela judicial efectiva por falta de recursos. Esto tuvo un gran efecto en nuestro proceso de investigación, ya que supuso cambiar el foco de análisis, y pese a que la temática que nos planteaba Abella nos resultara de gran interés, consideramos que no constituía el objeto principal de este estudio y decidimos reenfocar la temática con el único fin de que plasmara la historia de Daniela y los aspectos sobre los que la misma había incidido.

Asimismo, el hecho de que en la entrevista nos hiciera saber que quería intentar cerrar esta etapa y desvincularse de todo aquello que le mantuviera unida a ella ha supuesto que solo podamos realizar una única entrevista. Por lo tanto, si bien es cierto que a día de hoy y con

lo que hemos trabajado nos hubiera resultado interesante volver a tener una toma de contacto con Daniela, hemos decidido materializar estas “dudas” y lanzarlas en forma de hipótesis y reflexiones en el presente trabajo.

Así pues, el resultado del encuentro con la protagonista del caso fue una narración ordenada y coherente. No obstante, el proceso de investigación seguido no se refiere exclusivamente a la metodología de las producciones narrativas en sentido estricto (Montenegro et al., 2003), porque a pesar de que el relato tiene valor propio, también será, posteriormente, objeto de análisis. En tal sentido, con posterioridad a la realización de la entrevista, se construye el caso.

Para la construcción del caso, además de en la entrevista, nos apoyamos en el expediente judicial, que nos ayuda a entender cómo se había llegado a materializar este supuesto judicialmente. La lectura del expediente fue sin duda el más sorprendente e inesperado a la hora de realizar el trabajo, puesto que nos hizo darnos cuenta de que la realidad que Daniela quería transmitirnos no se había llegado a materializar en dicho procedimiento en ningún momento. El procedimiento se había incoado única y exclusivamente por razón del episodio que ha sido expuesto relativo a que Alex se pusiera en contacto con los jefes de Daniela para alertar sobre su falta al trabajo, de tal forma que al haberse ignorado el hilo y contexto que unía a la multitud de episodios, el procedimiento había quedado desvirtuado, perdiendo su significación y razón de ser.

Es por ello que el caso requiere de su encuadre en el sistema sexo-género, apoyado fundamentalmente por un análisis bibliográfico de teoría feminista, así como por los propios fragmentos rescatados del relato, que pretenden poner de manifiesto el fenómeno que había quedado invisibilizado en el proceso judicial.

Por último, y con el fin de incidir sobre esta disparidad interpretativa relativa a los hechos y a su materialización en la norma, vamos a analizar la normativa empleada para la calificación jurídica del caso, y se va concluir poniendo de relieve las limitaciones que presenta el Derecho a la hora abordar el fenómeno de violencia de género.

## **4. UBICACIÓN DEL CASO EN EL SISTEMA SEXO-GÉNERO**

El caso de Daniela, lejos de ser un caso aislado, representa uno de los problemas estructurales de mayor gravedad y complejidad para su abordaje: el sometimiento y la violencia ejercidos contra las mujeres por hombres amparados por un sistema de poder.

Hasta ahora únicamente se han expuesto datos y hechos, sin embargo, como ya se ha avanzado, los datos dicen poco si no se significan en un contexto sistémico que suministre patrones de lectura (Bodelón et al., 2009). Es entonces cuando cobra importancia el relato. Por ello, el presente epígrafe pretende dar encuadre al caso acudiendo al concepto de sistema sexo-género, del que la violencia es un componente fundamental.

### **4.1. El género como construcción**

El sistema sexo-género es aquél que permite afianzar un sistema de dominación estructural donde las mujeres quedan subordinadas (Rodríguez, 2016). En este esquema, el género está construido por estereotipos y atribuciones culturales, pero la dominación nace como resultado de la interiorización del género como algo innato, es decir, de considerar que es la naturaleza la que asigna los atributos de cada sexo (Martínez-Benlloch et al. , 2000).

La relación entre el sexo y el género no es pacífica dentro del feminismo y, así, habrá quien considere que la dicotomía entre el sexo y género es fundamental y quien, por el contrario, la cuestione (Tubert, 2003). No obstante, a pesar de sus importantes diferencias, los diversos feminismos parten de una fuente primaria común representada por la escritora y filósofa existencialista Simone de Beauvoir (Burgos, 2005), y, más, concretamente, de la célebre frase que da inicio al segundo tomo de su obra *El Segundo Sexo* (2007, pág. 371):

“No se nace mujer: llega una a serlo”.

Mediante la referida afirmación, de Beauvoir descalifica toda una tradición que interpreta la condición femenina como dimanación de una determinación biológica, y emplea por

primera vez la categoría de género como construcción social. Es decir, el objetivo de la autora es hacer hincapié en el carácter sociocultural (y no biológico) de las diferencias que la sociedad establece para hombres y mujeres.

Si bien en un principio su propuesta teórica fue minoritaria e ignorada por las posturas tradicionales hegemónicas, finalmente las lingüistas feministas comenzaron a emplear el término “género” bajo esta innovadora y revolucionaria significación. No obstante, no es hasta la década de los setenta, y gracias a la famosa obra *Sex, Gender and Society* de A. Oakley (1972), cuando se hace alusión expresa al término género en la disciplina de las ciencias sociales (Aguilar, 2008). A partir de ese momento, las académicas feministas de diversas disciplinas se familiarizan con el concepto y se adhieren a él, con mayor o menor entusiasmo, pero dotándolo en los primeros tiempos de una interpretación semántica, específica, útil y práctica (Fernández, 1998).

Lo fundamental de esta etapa del feminismo es que la definición del género parte de su contraposición con el sexo. Desde este planteamiento, el sexo alude a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres (es decir, genitales, hormonales y fenotípicas), mientras que el concepto género da cuenta de las características, roles, comportamientos y expectativas que las distintas sociedades atribuyen o presumen de cada sexo (Espinar, 2007).

Así las cosas, el concepto de género se presenta como un instrumento válido para explicar la subordinación de las mujeres como algo construido socialmente y no justificado en la biología (Facio, 2002). En esta línea, la antropóloga Marta Lamas (1986), sostiene que el género aporta una manera nueva de plantearse viejos problemas, ya que permite sacar del terreno biológico lo que determina la diferencia entre los sexos y colocarlo en lo simbólico, y nuevamente reconduce al género como campo de estudio en que deben sustentarse las asimetrías entre hombres y mujeres.

## 4.2. El sistema sexo-género como estructurador de las relaciones de poder

“Sistema sexo-género” fue el término creado por Rubín (1986) para describir el conjunto de elementos por medio de los cuales las mujeres quedan relegadas y subordinadas a un segundo plano<sup>5</sup>. En este sentido, el género como sistema va a definir las relaciones sociales de poder entre hombres y mujeres.

Como sostiene Ruíz-Bravo (1999), uno de los aportes fundamentales de los estudios de género ha sido demostrar que los sistemas de género son también instrumentos que ponen al descubierto la jerarquización, dominación y relaciones de poder de la sociedad. De manera semejante, Joan Scott (2002, pág. 36) considera que, si bien el género “no es el único campo por medio del cual se articula el poder, es la forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder en las tradiciones culturales occidentales, judeo-cristianas e islámicas”.

Esta relación de poder desigual, en favor del sexo masculino, que se ha consagrado a lo largo de la historia, responde a los diferentes atributos y roles atribuidos en función del sexo. Esta atribución no responde a criterios aleatorios, igualitarios o desinteresados, sino que representa los modelos culturales presentes en todas las relaciones sociales (Rodríguez, 2016). Como indica Lorente (2007), el reconocimiento de las funciones asignadas a cada uno de los sexos, no solo es distinto por ser funciones diferentes, sino que se debe a que tienen atribuido un valor distinto. De modo que, mientras los atributos masculinos serían la racionalidad, la sexualidad activa, la libertad, la autoridad, el liderazgo, la toma de decisiones, el ejercicio de la violencia o el dominio del mundo, se reservan para el sexo femenino la debilidad, la sensibilidad, la inseguridad, la sumisión, los cuidados, etc. Luego, los atributos

---

<sup>5</sup> En su obra *‘El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo’* (1986, pág. 97) realiza una definición preliminar del mismo, que dice así: “es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”.

masculinos representan al padre, jefe, propietario, líder, político, militar y, en contraposición a esto, los atributos de personalidad femenina estarían representados en las figuras de la madre, esposa, ama de casa, virgen (Rodríguez, 2016).

Con todo, lo fundamental de esta diferente atribución es que nos encontramos frente a un contexto social que ha ubicado a las mujeres en una posición de inferioridad y subordinación respecto de los hombres.

### **4.3. La violencia como componente del sistema sexo-género**

#### **4.3.1. El fenómeno de la violencia de género**

El término violencia de género es el resultado de un largo proceso surgido de una cadena de significantes que comenzó con “el maltrato” para pasar después a la “violencia contra las mujeres”, ser reducida a “violencia doméstica” en los noventa y ampliarse, finalmente, a “violencia de género” (Marugán, 2013). Luego, el uso de la expresión “violencia de género” es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato que han sufrido las mujeres históricamente (Maqueda, 2006).

La violencia de género en las relaciones de pareja ha formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de los tiempos (Yugueros, 2014). Nadie la veía ni la nombraba porque estaba naturalizada. Es más, durante casi doscientos años el mensaje del sistema penal hacia las mujeres ha sido muy claro: las violencias en el ámbito de las relaciones de pareja están justificadas o son un problema menor, un problema del ámbito privado en el que el sistema penal no debe intervenir (Boledón, 2012). Esta dicotomía jurídica público-privada ha ayudado a que el Estado, conocedor y consciente del rol asignado culturalmente a lo femenino en el ámbito doméstico, históricamente haya legitimado este tipo de conductas excluyéndolas de la norma, manteniendo y reproduciendo el sistema de jerarquías socio-sexuales establecido por el género (Rodríguez, 2016).

Si bien no podemos decir que a día de hoy esta problemática haya dejado de ser una amenaza para las mujeres, ni mucho menos, gracias a la lucha feminista este fenómeno ha tenido cierta incidencia política y jurídica. De hecho, como se verá en el epígrafe siguiente, tanto los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, como las legislaciones internas de muchos países, entre ellos España, han ido reservando un espacio en sus legislaciones para regular lo que tradicionalmente había quedado relegado al ámbito doméstico. Con todo, el simple reconocimiento y regulación legal de este fenómeno no implica la erradicación de una violencia que forma parte del tejido social y que ha tratado históricamente de “aleccionar” a la mujer sobre un papel, que no es otro que de subordinación y sumisión al hombre (Lorente, 2004).

Ejemplo de ello es el caso objeto de análisis en el presente trabajo, en el que se presenta una relación en la que subyace un componente estructural de maltrato que responde a la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Concretamente, podemos decir que la particularidad del caso radica en que la forma en la que se presenta la violencia no se corresponde con una violencia que produzca directamente daños físicos y que, por ende, resulta más fácilmente detectable, sino que se trata de una violencia psicológica o simbólica, que muchas veces el Derecho no ampara.

#### **4.3.2. La violencia de género como violencia simbólica**

La noción de violencia significa “forzamiento” o “intimidación”. El propio término de violencia deriva del latín “vis”, “vir” que significa tanto “fuerza” o “poder” como “viril”. Es más, tiene su aparición en la lengua castellana en el siglo XIII y se vincula su significación se vincula a la fuerza física ejercida por el varón (Femenías, 2009, pág. 43).

Si bien originariamente la violencia se vincula a la fuerza física, debemos a Pierre Bourdieu (1997) la distinción entre violencia simbólica y física. Bourdieu entiende por violencia simbólica “la que extorsiona, generando unas formas de sumisión que ni siquiera se perciben como tales” (Bourdieu, 1997, pág. 188). En otras palabras, la violencia simbólica

es una estrategia fundante de imposición simbólica de formas o categorías únicas, legitimadas por o y convenientes a un grupo o sistema.

Todo sistema de dominación, y el sistema sexo-género no es una excepción, incluye violencia simbólica “desconfirmando, descalificando, negando, invisibilizando, fragmentando o utilizando arbitrariamente el poder sobre otros u otras” (Femenías, 2009, pág. 44). Luego, la creación de estereotipos de género ahistóricos y generalizados, que niegan la similitud de hombres y mujeres, son un claro ejemplo de esta violencia simbólica, un fuerte mecanismo que permite categorizar u ordenar el mundo.

Partiendo de lo anterior, y en aras a contextualizar el presente trabajo, procede subrayar que el sistema sexo-género impone una realidad constituida por estereotipos, que a su vez se fundan en dicotomías bien conocidas como racionalidad-emotividad, proveedor-asistida, fuerte-vulnerable, etc., en las que siempre se reserva para la mujer el lado menos valorado.

#### **4.3.3. La violencia psicológica, la violencia invisible**

El abuso físico no es la única forma de violencia existente. El maltrato emocional, al ser menos visible que la violencia manifiesta, es mucho más difícil de identificar y demostrar, y es por eso que, en muchos contextos, tanto sociales como profesionales, no es considerado una forma de violencia. Pero el abuso emocional, al igual que el físico, es violencia (Taverniers, 2012).

El abuso emocional o psicológico se define por conductas actitudes y estilos de comunicación basados en la humillación, la desacreditación, el control, el retraimiento hostil, así como la dominación e intimidación, la denigración y los comportamientos celosos (Murphy et al., 1999). En ocasiones esto la hace imperceptible, ya que se considera una interacción cotidiana, propia de los problemas de pareja (Novo et al., 2016).

En cuanto a la violencia psicológica de género, como forma encubierta de agresión y coerción, por lo poco observable y comprobable de sus secuelas, y, por tanto, su difícil

detección, es cada vez más utilizada (Pérez et al., 2009). Sobre todo, la mayor incidencia se da en el ámbito de las relaciones de pareja, donde la concentración y cristalización en lo referente a cada género, hace más legítima la expresión de la violencia.

Trasladando este fenómeno al caso de Daniela y Alex, y leyendo entre líneas en el caso, vemos muestras claras de un maltrato psíquico, sin huellas evidentes, sin marcas física, etc. que degrada, lenta pero progresivamente, la mente de la víctima (Perela, 2010). Un abuso psicológico tan dañino como el físico o sexual (Porrúa et al., 2010).

El abuso emocional se manifiesta de muy diversas formas. Loring (1994), queriendo poner de relieve un listado de conductas que se repiten, diferencia entre mecanismos encubiertos o indirectos. Mientras las expresiones manifiestas son más abiertas y directas, el abuso encubierto es más sutil, pero no por eso menos devastador. Entre los mecanismos manifiestos destacan los gritos, las órdenes, arrojar objetos (no necesariamente a la víctima), amenazar con abandonarla (física y/o emocionalmente), golpear o romper objetos, etc., que, como se verá a continuación, forman parte del caso que analizamos en este trabajo. Se trata de una expresión de comportamientos de control, dominación e indiferencia por parte de la pareja masculina que son fáciles de reconocer porque presentan un estilo agresivo y dominante (Marshall, 1999).

Destacamos a este respecto varias conductas llevadas a cabo por Alex durante la relación y que han sido puestas de manifiesto por Daniela durante la entrevista. Por ejemplo, en los momentos en los que discutían, normalmente por cuestiones banales y sin sentido, Alex tendía a romper objetos, golpear cristales, etc. Así, un día en el que no se ponían de acuerdo sobre si cocinar una tortilla de patatas o francesa Alex se enfureció y comenzó a pegar sartenazos en la cocina, rompiendo la placa, y varios muebles de valor. En palabras de Daniela: *“Por no ayudarle a hacer una tortilla francesa, que no española, que eso también es importante, o sea por qué chorrada destroza la cocina con una sartén”*.

Igualmente, una conducta muy repetida por Alex solía ser abandonarla en lugares lejanos. Si discutían cuando realizaban un viaje o un plan de día, Alex no solo amenazaba a Daniela

con dejarla tirada, sino que lo hacía, siendo el motivo de la discusión cualquier sinsentido como el no ponerse de acuerdo sobre dónde comer. Extractos de la entrevista en los que Daniela se pronuncia sobre estos episodios: “*Si me acabas de dejar sola un día entero en la playa porque no querías comer en la playa*”<sup>6</sup>, “*Me dejó tirada en casa de mi prima... con los niños y todo esquiando...*”. Eso sí, en un cuadro cíclico típico de la violencia de género, luego venía la fase del perdón: “*Luego me pedía perdón, volvía me recogía y tal, y constantemente así*”.

Otra forma característica en la que se manifiesta el abuso emocional, es el control y la intromisión en la intimidad de la víctima. En el caso que nos ocupa, Alex quería saber dónde y con quién había estado Daniela en todo momento: “*Ya sé dónde has estado, te quieres ir de aquí, has estado en la inmobiliaria de Sopelana*”, “*Has ido a entrenar con un compañero y no conmigo*”.

Esta necesidad de dominación es mucho más clara si atendemos a las continuas amenazas a las que Alex recurría para que Daniela le obedeciera. Rescatamos el escenario en el que Alex pone contra las cuerdas a Daniela, quitándole las llaves de su casa, y cuando esta decide rebelarse y recoger las cosas de su casa. En el mensaje que le envía le dice: “*¿Te imaginas que todo el mundo sepa lo que has hecho con el tema de ir al curso y no trabajar?; ha sido bochornoso*”, utilizando esta baza como mecanismo para volver a recuperar el control sobre la situación.

Es más, para identificar la conducta que adopta Alex, es interesante apoyarnos en el estudio realizado por Jacobson (1998) sobre las parejas violentas. En este se utilizan las figuras del perro *pit bull* y de la serpiente cobra para sintetizar a dos tipos de maltratadores prototípicos. De estos dos Alex respondería al primero, al de agresor *pit bull*, en tanto muestra un comportamiento posesivo que le lleva a impedir a toda costa que la mujer le abandone.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Refiriéndose a Alex.

<sup>7</sup> El agresor “tipo cobra”, que en las interacciones con su pareja no se activa, sino que se tranquiliza al agredir, no tiene esa relación de dependencia con su pareja. Se acerca más bien a la personalidad del psicópata, frío y atento únicamente a la satisfacción inmediata. Aunque su violencia puede ser extrema y explosiva inicialmente, si la mujer consigue separarse de él, es probable que se desentienda de ella y busque a otra víctima.

Por lo demás, y como ya se ha hecho notar, la relación de Alex y Daniela se sumerge en una dinámica que presenta un patrón cíclico. Esta dinámica cíclica fue descrita por Leonor Walker (1979) en su obra *The Battered Woman*, donde identifica tres fases relacionadas con el ciclo de la violencia en las relaciones: la acumulación de tensión, el incidente de maltrato grave y el arrepentimiento cariñoso.

Por regla general, este ciclo comienza después del periodo de noviazgo, donde la hasta entonces conducta cariñosa se transforma en otra de acecho y vigilancia (Walker , 2012). Este patrón se puede percibir perfectamente en las palabras de Daniela: *“Empezó a ir cada vez peor, se iba y venía mucho<sup>8</sup>, entonces en esos periodos había como calma, pero volvía y montaba una bronca [...]. Luego me pedía perdón, y tal, constantemente así”*.

De hecho, el propio episodio que lleva a Daniela a interponer una denuncia por primera vez, y posteriormente retirarla, no resulta ajeno al propio devenir de la teoría del ciclo de la violencia referida. Según esta teoría explicativa, tras varias vueltas al círculo, las cesiones son cada vez mayores y sitúan a la víctima en una espiral de abuso o rueda de control sin escapatoria, en la que volver a retomar la relación responde a la propia inercia del ciclo. Así, interponer y retirar la denuncia<sup>9</sup>, denunciar, pero no ratificar posteriormente el testimonio, o solicitar que el procedimiento se paralice (Olaizola, 2010) son conductas típicas inscritas en el fenómeno de la violencia de género

A lo largo de este epígrafe se han podido identificar algunas conductas del relato de Daniela. No obstante, el abuso emocional no solo es de difícil reconocimiento en términos generales, sino que a veces pasa desapercibido incluso para la propia víctima (Taverniers, 2012). En este sentido, es muy probable que haya una serie de conductas de violencia

---

<sup>8</sup> En un principio no compartían vivienda.

<sup>9</sup> El término “retirar la denuncia” no es del todo correcto desde el punto de vista del Derecho penal. No obstante, pese a que estrictamente no se pueda hablar de retirar la denuncia, en la práctica se pueden llevar varias acciones que llevan al mismo resultado. En este sentido, cuando quien denuncia manifiesta su voluntad de no continuar, puede que la fiscalía no termine de ver el asunto claro, o que exista falta de pruebas no presentadas por quien ha denunciado, por lo que se acaba solicitando el archivo del procedimiento.

psicológica de las que ni ella misma sea consciente y que, por tanto, y también dado que Daniela no pudo abarcar en un relato de hora y media todas las cuestiones relativas a su relación, no han podido aflorar.

#### **4.3.4. El amor romántico y las relaciones de poder en la pareja**

No se puede hablar del fenómeno de violencia de género en la pareja sin hacer referencia al modelo de amor que lo sostiene: el amor romántico.

Siguiendo a Esteban (2011), el romanticismo es un tipo de ideología cultural que, aunque haya adoptado formas diferentes dependiendo de ámbitos científicos y artísticos, así como de contextos sociales y culturales, se caracteriza por enfatizar el amor sobre cualquier otra faceta humana y, más concretamente, por subrayar el amor-pasión frente al resto; de ahí que se sostenga que en la modernidad el amor romántico viene a sustituir a la religión, en el sentido que vincula la pasión a la tragedia y la muerte, y otorga el máximo valor a cualquier proceso que implique la superación de dificultades. Como afirma Caro Blanco (2008), dentro de esta concepción cultural del amor se llega a idealizar la relación de tal manera que, en ocasiones se aceptan, toleran o niegan conductas y situaciones que desembocan en un auténtico maltrato, en una violencia psíquica y/o física. Ante esta concepción hegemónica del amor y, sobre todo, ante sus consecuencias, el feminismo propone una tarea de racionalización. Atendiendo a las palabras de Saiz (2013, pág. 11) “el amor no debe ser analizado exclusivamente como una emoción, sino que ha de ser observado como un elemento clave de un entramado heteropatriarcal mucho más complejo”. Esto supone que el amor romántico ha de perder su “magia”, aunque, paralelamente, deslegitimizar los tratamientos sexistas y discriminatorios para las mujeres idealizados por el amor haya supuesto una perspectiva liberadora de las cadenas de ese amor.

Efectivamente, el feminismo ha trabajado en desarticular, desidealizar y desmontar falsos mitos acerca del concepto tradicional del amor. De suerte que se ha abierto la puerta a nuevos modelos de individuos que viven el amor de una forma lejana o alternativa al concepto tradicional. Esto no quiere decir que la ideología hegemónica del amor romántico esté en

crisis. La prueba de que perdura está en casos como el de Daniela y Alex, quienes gestan una relación que responde a los estrictos parámetros del amor romántico. No por nada, como apunta Daniela en varios momentos de la entrevista, estaba “ciegamente enamorada” de Alex.

#### **4.3.5. La violencia económica**

La violencia psicológica suele estar aparejada a la económica, aunque en ocasiones aparecen como categorías diferenciadas (Instituto de la Mujer, 2002). Según consta en las definiciones al uso, ejerce violencia económica quien realiza un acto para someter a otra persona mediante el control de determinados recursos materiales que pertenecen al agresor.

Como se ha expuesto, Daniela, es una mujer económicamente independiente, de profesión bióloga y en el momento en el que tiene lugar el procedimiento, trabaja como agente comercial de material sanitario para una empresa farmacéutica. No obstante, tras lograr entrar en el cuerpo de bomberos, tiene que realizar un periodo formativo durante el que no recibe remuneración alguna. En este contexto, Alex insiste continuamente sobre la posibilidad de que ella deje su trabajo y él le mantenga económicamente. La dependencia económica constituye uno de los motivos principales de no abandono de la situación de violencia de género (Joaquín, 2016), aunque no es el caso de Daniela, quien en ningún momento se planteó renunciar a su fuente de ingresos. De hecho, ella misma era consciente de que renunciar a su fuente de ingresos implicaba tener que depender de Alex.

El caso de Daniela no es, pues, el típico caso de violencia económica que suele presentarse, en el que la mujer, si se separa del hombre, se queda desamparada, sin tener a donde ir y, en la mayoría de los casos, con menores a su cargo. No obstante, sirve para dar significación al comportamiento de Alex, es decir, del hecho de denunciar el presunto absentismo laboral de Daniela, se puede extraer un claro móvil de dejar a Daniela en una situación de vulnerabilidad y desamparo económico. Es más, es de recordar que meses después de que Alex fracasara en su objetivo de dejar a Daniela sin trabajo, volvió a probar

suerte con el subdirector general de la empresa, con un mensaje en el que cuestiona a Daniela como trabajadora aduciendo además que lo hacía “*Para ayudar a Daniela*”.

## **5. RECORRIDO JURÍDICO DEL CASO**

En este apartado se van a presentar de forma ordenada y resumida las calificaciones jurídicas que se le otorgan a los hechos acaecidos en el caso con el fin de reflejar que el Derecho no es capaz de dar cabida a la complejidad de todo lo que Daniela pretendía que tuviera reflejo y tratamiento jurídico.

Para entender la calificación jurídica que se ha otorgado al caso, vamos a partir del escrito de acusación particular que realiza la letrada de Daniela. Estos son los HECHOS tal y como se recogen en dicho escrito:

1. Durante la convivencia de Alex con Daniela, el día 23 de noviembre de 2019, este le impidió a Daniela conciliar el sueño durante toda la noche porque ésta había ido a entrenar esa tarde con una tercera persona.
2. El día 27 de noviembre de 2019, Alex le envía un WhatsApp a Daniela en el que le amenaza con decirle a su jefe que no estaba trabajando, intentando destruir el trabajo de Daniela y el único sustento de la misma.
3. El día 27 de noviembre de 2019, el jefe directo de Daniela le pide explicaciones a esta porque le había llamado un tal Alex indicándole que no estaba realizando su trabajo para la empresa. Daniela tuvo que dar amplias explicaciones a su superior para no perder su puesto de trabajo.
4. El 19 de diciembre Alex envía un correo al jefe superior acusando a Daniela de compatibilizar el trabajo en la empresa farmacéutica X con un curso de bomberos que teóricamente tenía horarios incompatibles.
5. La información sobre los compañeros de trabajo con los que contacta Alex se obtiene sin conocimiento ni consentimiento de Daniela.

Respecto a la calificación jurídica que se hace de los hechos referidos, se dice que son constitutivos de un delito de coacciones en los términos del artículo 172. 1 del CP (integrado en el Título VI. Delitos contra la libertad) y de un delito continuado contra la intimidad del artículo 197.1 y 4 del mismo cuerpo legal ((integrado en el Título X. Delitos contra la intimidad). Asimismo, se incluye como circunstancia agravante la de parentesco recogida en el artículo 23 del CP. En cuanto a la acusación fiscal, esta únicamente sostiene el delito contra la intimidad del artículo 197.1 CP, si bien, igualmente, incluye la referida circunstancia agravante de parentesco.



**Ilustración n°1:** Calificación jurídica otorgada por los distintos agentes intervinientes en el procedimiento penal objeto de análisis. Elaboración propia.

Lo que se pretende con la presentación de los hechos y su encaje en los tipos penales correspondientes, no es tanto una cuestión de Derecho penal sustantivo, como ver el trasfondo que existe detrás de esta calificación, es decir, apuntar a que los hechos expuestos, al referirse a un momento concreto y desencadenado del resto de la historia, hacen que el relato de Daniela pierda su significación sistémica.

La individualización del derecho correspondiente a un caso, por la cual se da encaje a unos hechos concretos en una norma, es por antonomasia la calificación jurídica del caso. No obstante, para aplicar el derecho al caso es preciso comprender tanto el Derecho como el caso, y en ambos momentos se requiere algún tipo de interpretación. La interpretación, a su

vez, precisa de una doble labor, en tanto hay que interpretar tanto los hechos naturales como los jurídicos y comprender unos hechos en relación con otros (Muñiz, 2019).

Lo que se pretende poner de relieve es que, a la hora de trabajar un caso, no se puede interpretar los hechos de forma aislada. Más aún cuando nos encontramos ante un fenómeno que requiere de un marco interpretativo ajeno tradicionalmente a la cultura jurídica. Dicho de otra manera, la violencia sistémica contra las mujeres no puede ser interpretada como “meros hechos brutos asilados e individualizados, sino que, por el contrario, ha de ser interpretada en clave de reconocimiento de un sistema que instituye estructuras y relaciones injustas de poder” (Barrère, 2009, pág. 14).

Sin embargo, todo esto no se tiene en cuenta, ni en el escrito de la abogada ni en el del fiscal. Como se ha adelantado, en el caso se seleccionan o individualizan unos hechos que se subsumen en dos tipos penales: un delito de coacciones en los términos del art. 172.1 CP y un delito continuado contra la intimidad del art. 197.1 CP. El delito de coacciones se refiere al mensaje que Alex mandó a Daniela, amenazando con llamar a sus jefes, mientras que el delito continuado contra la intimidad subsume la conducta de Alex consistente en acceder a los dispositivos de Daniela para lograr las direcciones de correos electrónicos sin previo consentimiento de la misma.

Poniéndonos en la tesitura de que solo conociéramos los hechos mencionados y las calificaciones jurídicas que se realizan de los mismos, no se podría conceptualizar la historia de Alex y Daniela como un recorrido de violencia de género. De hecho, no reflejan de ningún modo la realidad que Daniela ha tratado de poner de manifiesto en todo momento. En palabras de la propia víctima refiriéndose al escrito de su abogada: *“No entiendo cómo ha cogido solamente dos cosas cuando hay mucho más en el trasfondo de esa denuncia”*.

Daniela siempre y en todo lugar (en comisaria, en el relato a su abogada y en la entrevista) dio pie para interpretar que, tanto el hecho de que aquella noche Alex no la dejara dormir, como el hecho de que contactara con sus jefes, no eran más que dos escenarios concretos de una realidad más compleja a la que se enfrentaba en su vida cotidiana. Metafóricamente

hablando se puede decir que aquellos hechos fueron las gotas que colmaron el vaso y que le llevaron a acudir a la vía penal. En sus palabras “*Hostias, hace esto y... ¿qué va a ser lo siguiente? Yo empecé a tener miedo por mí*”, pero en ningún caso son la única causa ni la razón de ser del procedimiento que se incoa.

Sin embargo, y en la práctica, el objeto del procedimiento se ha limitado a una discusión acerca de cómo se han obtenido las direcciones de correo electrónico de los jefes de Daniela, sin rastro ni mención alguna al marco de violencia de género en el que se desarrolla y ha de ser interpretada esta historia.

## **6. LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Si bien el Derecho se entrama con otros sistemas normativos (como son el social y moral), se entiende que adquiere una importancia capital, en tanto hace recaer sobre sus regulados la amenaza de la fuerza y el temor ante su incumplimiento (Facio et al., 1999). De los muchos fines que se le atribuyen al Derecho, la sociología jurídica destaca uno: “El Derecho es un instrumento de poder social que por medio del equilibrio de intereses contradictorios debe conseguir y fomentar la solidaridad de la comunidad (Rehbinder, 1981, pág. 125)”. El problema es que, como destaca la jurista feminista estadounidense Catharine MacKinnon (1995, pág. 288), “la ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres”. En otras palabras, las leyes, la doctrina y la jurisprudencia, que configuran el cuerpo normativo de un Estado, reproducen los sistemas de poder que impone el masculino hegemónico. Por ello, incluso en aquellos casos en que se pretende proteger los intereses y necesidades de las mujeres, el problema radica en que el Derecho queda a cargo de instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal (Jaramillo, 2000).

Alda Facio (1999) fue pionera en argumentar que el Derecho ha sido desarrollado desde una perspectiva concreta, es decir, que no ha sido elaborado ni aplicado desde una perspectiva diferencial, sino que refleja valores, necesidades e intereses masculinos (Mantilla, 2016). De modo que es importante incidir en que solo desde una perspectiva de género nos va a ser posible reconocer al Derecho como un sistema productor de diferencias y desigualdades entre

lo masculino y lo femenino, y que, sólo mediante la visibilización e identificación de estas diferencias y desigualdades se va a poder deconstruir el Derecho y hacer un uso de su fuerza constitutiva como instrumento de cambio social.

Pero incluir la perspectiva de género en el Derecho no significa legislar para las mujeres, sino legislar para poner fin a los modelos que han excluido y oprimido a las mujeres. Y lo mismo se puede decir en relación a la interpretación y aplicación del Derecho. Incluir la perspectiva de género significa leer la realidad y el Derecho partiendo del reconocimiento de que aquella y este son deudores de un sistema de poder que jerarquiza el estatus de hombres y mujeres.

### **6.1. La revisión del marco jurídico de la violencia de género**

En 1993 la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó en Viena la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, cuyo art. 1 define la violencia como “cualquier acto basado en la pertenencia al sexo femenino que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, e incluye amenazas de tales actos y la restricción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada”. Esta definición constituye el precedente de la que más recientemente se recoge en el artículo 3 del *Convenio de Estambul* como violencia contra las mujeres. Según esta definición la violencia contra la mujer comprende tanto la violencia física, como la sexual, psicológica o económica.

En lo que respecta al ámbito nacional, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante LVG) constituye, por ahora, el último peldaño de la escalada punitiva que se inició en España hace algunos años con el fin de garantizar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en las relaciones de pareja, favoreciendo que la mujer salga de la relación cuando se haya generado ese desequilibrio (Martinez, 2008, pág. 29). Esta ley fue muy criticada desde posturas feministas porque, como se puede comprobar si se compara con la normativa internacional, el concepto ofrecido por

la Convención, es mucho más amplio, mientras que la normativa nacional, por su lado, reduce la violencia de género al ámbito de las relaciones de pareja.

Dejando a un lado esta consideración, a nivel penal trata de combatir el fenómeno definiéndolo y creando un grupo de agravantes específicas destinadas a proteger a las mujeres frente a las agresiones provenientes de sus parejas actuales o pasadas. A este respecto, la doctrina penal ha venido estableciendo que los tipos penales “prototípicos” del ámbito de la violencia de género se circunscriben principalmente a: el delito de lesiones leves o maltrato de obra del artículo 153.1 del Código Penal; el delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal (en virtud de lo previsto en el art. 148.4 del mismo texto legal); el delito de amenazas leves del artículo 171.4 del Código Penal y el delito de coacciones leves del artículo 172.2 del Código Penal (Ramón, 2013).

No obstante, la amplitud del concepto de violencia, sobre el que debe operar su adjetivación como de género en los términos previstos en el artículo 1.1 de la LO 1/2004, permite afirmar que cualquier delito violento es susceptible de adoptar tal expresión, produciéndose su transformación cuando un comportamiento reúna los caracteres exigidos por dicho artículo:

*“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.*

Volviendo al caso objeto de análisis, vemos que, si bien contamos con una normativa que pretende combatir el fenómeno de la violencia de género, y recoge en tal sentido un amplio abanico de conductas que pueden ser perseguidas con tal fin, en la práctica, resulta difícil materializar este cuadro de violencia en un tipo penal concreto. Más aun cuando nos encontramos frente a supuesto como el de Daniela y Alex, en el que la víctima es sometida a

un abuso psicológico continuado, sutil a la vista de los demás y que, como ya hemos señalado, requiere de un marco interpretativo no estrictamente jurídico.

De modo que lo hasta aquí recogido lleva a pensar que el derecho penal moderno (incluyendo en tal expresión a los y las profesionales del Derecho) no entiende cuáles son las características de la violencia de género. De ahí que resulte especialmente necesario que cale en la cultura jurídica que, como señala Bodelón (2012, pág. 17) “El reconocimiento de la violencia machista no debería implicar únicamente la existencia o no de tipos penales específicos, sino que debería suponer un giro en la comprensión del fenómeno aceptando dos premisas”:

- 1ª) Partir de la violencia como la manifestación de una discriminación social, de una estructura social y opresiva contra la mujer; y
- 2ª) que la violencia contra la mujer tiene diversas manifestaciones, pero se trata de un mismo fenómeno

Porque no solo importa el “nombre”<sup>10</sup> que se dé a los hechos, sino las consecuencias que esto pueda acarrear en la víctima. En este sentido, lo realmente determinante es que por no subsumir los hechos en los tipos que la ley ha previsto que responden a supuestos de violencia de género, o porque al realizar la calificación jurídica se rompa el vínculo existente entre los hechos y, por tanto, el marco que ayude a visibilizar este fenómeno, puede ocurrir que todo el procedimiento quede desvirtuado. En conclusión, si no se está persiguiendo el fenómeno pertinente, difícilmente se va a lograr ponerle una solución.

## **6.2. El deber de informar y de formación en género de la letrada**

Por último, analizar el caso objeto de este trabajo exige hablar de una de las cuestiones sobre las que mayor hincapié ha hecho Daniela. Se trata del descontento con su

---

<sup>10</sup> Calificación jurídica.

representación letrada, así como de su percepción sobre la tramitación del procedimiento jurídico.

El entramado jurídico se presenta como una gran traba para la relación ciudadanía-Administración de Justicia. Los y las ciudadanas acuden a la justicia con el fin de depositar en esta la resolución de sus conflictos. Sin embargo, su literatura jurídica, percibida para muchos como una suerte de galimatías incomprensible, y la burocracia y formalismos exigidos por el proceso, colocan a la ciudadanía en una posición muy lejana al Derecho. En este contexto, no es extraño que la ciudadanía demande a quien ejerce la abogacía cierta “traducción” del proceso. A mayor precisión, no solo se trata de una necesidad, sino de un derecho propio derivado de la relación abogado/a-cliente/a. Sobre esta cuestión, resulta interesante una mención a varios preceptos del Código Deontológico de la Abogacía Española relativos a la relación que debe imperar entre la clientela y la abogacía. Según el artículo 12 de este Código Deontológico, relativo a las relaciones con los clientes (sic), el o la abogada tiene el deber de identificar e informar a quien solicita sus servicios sobre:

- (a) La opinión sobre las posibilidades de sus pretensiones y resultado previsible del asunto, procurando disuadirle de promover conflictos o ejercitar acciones judiciales sin fundamento; y
- (b) La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, los recursos, las posibilidades de transacción, la conveniencia de acuerdos extrajudiciales o las soluciones alternativas al litigio.

En relación a esta cuestión Daniela hace una valoración muy negativa acerca de los servicios recibidos de su abogada. En primer lugar, considera que todos los hechos que esta puso de manifiesto en la denuncia que interpuso en la Ertzaintza no fueron recogidos posteriormente en el escrito de acusación. No se pretende realizar una valoración sobre la calificación jurídica realizada por la abogada, sino poner de relieve la importancia de explicar a la clienta la estrategia procesal que se iba a seguir, ya que es esencial antes de iniciar un proceso recibir un buen asesoramiento legal.

Daniela, amparada en el relato del día que interpuso la denuncia y en toda la información que le dio a la abogada, dio por hecho en todo momento que lo que en aquel juicio se estaba juzgando era el maltrato psicológico sufrido por parte de Alex en su persona. Así se desprende de sus palabras: *“Yo estaba contando el relato de malos tratos y me cortaban, en cuanto yo hablaba algo de malos tratos me cortaban pam, pam, hasta la jueza me decía “ya, pero volviendo al caso, al asunto” con mucha delicadeza eh debo decir”*.

Sin embargo, y habiéndose sustanciado el procedimiento de la forma que ha sido expuesta en epígrafes anteriores, es decir, por un presunto delito de coacciones y un delito continuado contra la intimidad, esta cuestión transcendía lo que se estaba juzgando aquel día en Sala. De todo esto se puede deducir que no existió una comunicación fluida entre la abogada y Daniela, tal y como apunta esta última. Daniela ni siquiera era conocedora de los aspectos más relevantes de su procedimiento. El deber de información de la abogada exige unos mínimos que requerían poner en conocimiento de Daniela lo que suponía iniciar el proceso y lo que implicaba la acusación que se estaba llevando.

A mayor abundamiento, prueba de esta lejanía entre ambas partes es el propio resultado del juicio. La representación letrada de Alex logró probar en sala que en uno de los correos que Daniela le reenvió con el fin de que se lo imprimiera aparecían en copia sus compañeros y que fue de ahí donde obtuvo las direcciones. Este hecho, que desarticuló toda la estrategia judicial de la abogada de Daniela, nos lleva a reflexionar acerca de si Daniela aplicó la diligencia media exigible a un operador jurídico de este calibre, ya que a la hora de establecer un tipo penal y probar los elementos del tipo, se requiere de un estudio detallado sobre los hechos. De nuevo, subrayamos la idea de que el propio proceso nos lleva a que el objeto de discusión se limite al modo en el que se consiguen los datos y no al ánimo de control que subyace en esta acción.

En último lugar, otra cuestión que es necesario subrayar es la escasa o nula formación de la abogada en materia de violencia de género. De hecho, resulta interesante atender a determinados fragmentos que Daniela recuerda sobre cómo su letrada se dirigía a ella: *“Es que te ahogas en un vaso de agua”* o *“A mí me hace eso y ya me ha visto”*. Incluso, tras las

negociaciones mantenidas por la abogada de Daniela con la abogada de Alex, la de aquella se pronunciaba en los siguientes términos: *“He estado hablando con la abogada de él y, claro, me ha dicho es que es un tío tan inteligente, que tiene una posición, que tal, que es que joé, que pobre...”*. No hay más que añadir, que en vista del presente caso ha quedado evidenciado que sin una buena formación en género no existe una buena defensa.

## **7. CONCLUSIONES**

En concordancia con su título y respondiendo al objetivo principal del mismo, el presente trabajo ha puesto de relieve que la violencia de género sufrida por una mujer en una relación de pareja ha quedado oculta a nivel jurídico.

El análisis realizado ha mostrado cómo el modelo formalista del proceder jurídico constituye la primera traba para sacar a la luz el fenómeno, y cómo es la propia práctica jurídico-procesal, que exige subsumir los hechos en los tipos penales correspondientes, la que ha desvirtuado la realidad sistémica del caso. La escucha a la mujer no ha sabido ser interpretada. Se ha optado por seleccionar incidentes aislados que facilitarían la calificación jurídica y con ello se ha perdido la visión sobre el continuum de la violencia de género. Urge por tanto la formación en género en las profesiones jurídicas. Sólo así será posible introducir un tipo de escucha que, por ejemplo, permita identificar la sutileza de la violencia psicológica. No resulta coherente el mensaje que se transmite hoy en día, como es que se reclame a las mujeres que denuncien y confíen en el sistema penal, si luego el sistema penal no es capaz de atender a sus necesidades.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Aguayo Lorenzo, E., Freire Esparís, M. P., y Lamelas Castellano, N. (2018). Incorporación de la perspectiva de género en el TFG: una experiencia en el Grado en Economía de la USC. *Revista Complutense de Educación*, 1(28), 11-27.
- Aguilar García, T. (2008). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. *Amnis* (8).
- Aldaz Arregui, J. (2017). *La entrevista en profundidad*. San Sebastián - Donosti: Clínica Jurídica UPV/EHU.
- Añón Roig, M. J. (2016). Violencia con género. A propósito del concepto y la concepción de la violencia contra las mujeres. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(33), 1-26.
- Barrère Unzueta, M. Á. (2018). La investigación jurídica desde una perspectiva contra-hegemónica: los TFG y TFM desde la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la UPV/EHU. *Oñati Socio-legal Series*, 8(4), 555-572.
- Barrère Unzueta, M. Á. (2009). Género, discriminación y violencia contra las mujeres. En P. Laurenzo, M. L. Maqueda, y A. Rubio, *Género, violencia y derecho* (págs. 13-30). Editores del puerto.
- Beauvoir, S. (2007). *El segundo sexo*. (A. Martorell, Trad.) Madrid: Ediciones Cátedra.
- Bernardini, M. G. (2017). Las clínicas jurídicas y la identidad del jurista: reflexiones filosófico-jurídicas a partir del debate italiano. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(36), 27-44.
- Bodelón, E., y Nicolás, G. (2009). *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder* (1ª ed.). Barcelona: Anthropos Editorial.
- Boledón, E. (2012). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales* (1ª ed.). Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona : Anagrama .
- Bourdieu, P. (1997). *Raisons pratiques. Sur la théorie de l'áction*. (T. Kauf, Trad.) Barcelona : Editorial Anagrama.
- Bosch Fiol, E., y Ferrer Perez, V. A. (2000). La violencia de género: De cuestión privada a problema social. *Intervención psicosocial*, IX(1), 7-19.
- Burgos Díaz, E. (2005). Conflicto de paradigmas: "género" y "diferencia sexual". *Thémata*(35), 713-720.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. (M. A. Muñoz, Trad.) Barcelona: Paidós.
- Caro Blanco, C. (2008). Un amor a tu medida. Estereotipos y violencia en las relaciones amorosas. *Revista Estudios de Juventud*(83).

- Cruz, M. A., Reyes, M. J., y Cornejo, M. (2012). Conocimiento situado y el problema de la subjetividad del investigador. *Cinta de Moebio*(45), 253-274.
- De Miguel Álvarez, A. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. *Cuadernos de Trabajo Social* , 231-248.
- Espinar Ruiz, E. (2007). Las raíces socioculturales de la violencia de género. (F. S. (CEU), Ed.) *Escuela Abierta*, 23-48.
- Esteban, M. L. (2011). *Crística del pensamiento amoroso*. Ediciones Bellaterra.
- Facio, A. (2002). Ingenierando nuestras perspectivas. *Otras Miradas*, II(2), 49-79.
- Facio, A., y Fries, L. (1999). Feminismo, género y patriarcado . En *Género y Derecho* (págs. 21-60). Santiago: La Morada.
- Femenías, M. L. (2009). Violencia de sexo-género: el espesor de la trama. En P. Laurenzo, M. L. Maqueda, y A. Rubio, *Género, violencia y de derecho* (págs. 41-64). Editores del Puerto .
- Fernández Poncela, A. (junio de 1998). Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo. *Nueva Antropología*, XVI(54), 79-95.
- García Calderón, J. M. (2000). Concepto de maltrato y violencia psíquica. *Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales*, 2, 203-212.
- Gorostiza Odriozola, M. (25 de Junio de 2021). La pensión compensatoria desde una perspectiva de género: Del análisis del caso a la visión estructural siguiendo la metodología de la CJJS. *Clinica Jurídica por la Justicia Social de la UPV*.
- Harding, S. G. (1996). *Ciencia y feminismo*. Madrid: Edicionales Morata.
- Instituto de la Mujer. (2002). *La violencia contra las Mujeres. Resultados de la II macroencuesta*. Madrid : Instituto de la Mujer.
- Jacobson, N., y Gottman, J. M. (1998). *When Men Batter Women: New Insights into Ending Abusive Relationships*. New York : Simon y Schuster .
- Jaramillo, I. C. (2000). La crítica feminista al Derecho. En R. West, *Género y Teoría del Derecho* (págs. 25-60). Colombia: Siglo del Hombre Editores .
- Joaquín Rodríguez, J. (2016). Intervención psicológica en violencia de género . En Á. Figuerelo Burrieza, y M. del Pozo Pérez, *Desigualdad y violencia de género en un contexto de crisis generalizada* (págs. 67-78). Granada : Editorial Comares .
- Lamas, M. (noviembre de 1986). La antropología feminista y la cateogoría "género". *Nueva Antropología*, VIII(30), 173-198.
- Lienas, G. (2013). *El diario violeta de Carlota*. Destino Infantil y Juvenil .
- Lorente Acosta, M. (2004). La violencia contra las mujeres un problema social. *Actas de las IV Jornadas: la violencia doméstica y sus efectos en el ámbito laboral*.
- Lorente Acosta, M. (2007). Violencia de género, educación y socialización. *Revista de educación*(342), 19-35.
- Loring, M. T. (1994). *Abuso emocional* . Libros Lexington/Macmillan.
- Luxán Serrano, M., y Azpiazu, J. (s.f. ). Metodologías de Investigación Feminista. *Máster en Igualdad de Mujeres y Hombres de la UPV/EHU*.

- MacKinnon, C. A. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. (E. Martín, Trad.) Madrid : Catedra.
- Maganto, C. (2018). *Competencias y habilidades comunicativas para entrevistar a personas y/o colectivos discriminados*. San Sebastián-Donostia: Clínica Jurídica de la UPV/EHU.
- Mantilla Falcón, J. (2016). Derecho y perspectiva de género: un encuentro necesario. *Vox Juris*, II(32), 117-125.
- Maqueda Abreu, M. L. (2006). la violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(8), 2-13.
- Marshall, L. (1999). Effects of Men's Subtle and Overt Psychological Abuse on Low-Income Women. *Violence and Victims*, 14(1), 69-88.
- Martínez Benlloch, I., y Bonilla, A. (2000). *Sistema sexo/género, identidades y construcción de la subjetividad*. Universitatde València .
- Martinez García, E. (2008). *La tutela judicial de la violencia de género* (1ª ed.). Madrid: Iustel.
- Marugán Pintos, B. (2013). Violencia de género. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(4), 226-233.
- McCracken, G. (1988). *The long interview* (1ª ed.). Publicaciones SAGE.
- Mollá Castells, M. T. (2016). La violencia de género estructural: ¿La más invisible de las violencias? En *Eliminar obstáculos para alcanzar la igualdad: Seminario Internacional contra la Violencia de Género* (4 ed., págs. 164-176). Valencia: Fundación Isonomia. Universitat Jaume I.
- Montenegro, M., y Balasch, M. (2003). Una propuesta metodológica desde la epistemología de los conocimientos situados: las producciones narrativas. *Encuentros en psicología social* , 44-48.
- Muñiz, R.-T. (2019). Interpretación calificación jurídica de hechos. *Anuario Facultad de Derecho*(12), 3-31.
- Murphy, C., y Hoover, S. (1999). La medición del abuso emocional en las relaciones de noviazgo como un constructo multifactorial. *Violencia y Víctimas*(14), 39-53.
- Novo, M., Herbón, J., y Amado, B. (2016). Género y victimización: efectos en la evaluación de la violencia psicológica sutil y manifiesta, apego adulto y tácticas de resolución de conflictos. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 7(2), 86-97.
- Oakley, A. (1972). *Sex, Gender and Society*. London: Maurice Temple Smith .
- Olaizola, I. (2010). Violencia de Género: Elementos de los tipos penales con mayor dificultad probatoria. *Estudios Penales y Criminológicos*(30), 296-316.
- Ovejero Bernal, A. (2010). *Psicología social: algunas claves para entender la conducta humana* . Madrid : Biblioteca Nueva .
- Perela Larrosa, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Nueva Época*(11-12), 353-376.
- Pérez Martínez, V., y Hernández, M. Y. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 25(2).

- Porrúa, C., Rodríguez-Carballeira, Á., Almendros, C., Escartín, J., Martín-Peña, J., y Saldaña, O. (2010). Análisis de las estrategias de abuso psicológico en la violencia de pareja. *Informació psicológica*(99), 53-63.
- Ramón Rivas, E. (2013). Los delitos de violencia de género según la jurisprudencia actual. *Estudios penales y criminológicos*, 33, 401-464.
- Rehbinder, M. (1981). Las funciones sociales del Derecho. *Revista Chilena de Derecho*, 125-135.
- Rodríguez Siu, L. L. (2016). *La perspectiva de género como aporte del feminismo para el análisis del derecho y su reconstrucción: el caso de la violencia de género*. Getafe: Instituto Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.
- Rubin, G. (noviembre de 1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. *Revista Nueva Antropología*, VIII(30), 95-145.
- Ruiz Bravo, P. (1999). Una aproximación al enfoque de género. *Sobre género derecho y discriminación*, 131-149.
- Saiz Martínez, M. (2013). *Amor romántico, amor patriarcal y violencia machista. Una aproximación crítica al pensamiento amoroso hegemónico de occidente*. Madrid: Instituto de Investigaciones Femsinsistas.
- Scot, J. (2002). El genero: una cateogria útil para el análisis. *Revista Del Centro de Investigaciones Históricas* (14), 9-45.
- Tapia Alberdi, F., y Erkizia Olaiozola, A. (2020). Cultivando una comunidad de práctica en el campus de Gipuzkoa de la UPV/EHU: el caso de la Clínica Jurídica por la Justicia Social. *DILEMARA*(33), 66-77.
- Taverniers, K. (2012). *Abuso emocional en la pareja: construcciones y deconstrucciones de género*. Buenos Aires : Editorial Biblos .
- Taylor, S. J., y Bodgan, R. (2008). La entrevista en profundidad. *Métodos cuantitativos aplicados*, 2, 196-216.
- Tubert, S. (2003). *Del sexo al género: los equívocos de un concepto* (1ª ed.). Madrid : Ediciones Catedra.
- Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao: Desclée de Brouwer S.A.
- Walker, L. E. (1979). *The battered women* (1ª edición ed.). New York: Harper y Row Publishers.
- Yugueros García, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*(18), 147-159.